



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-12-30 13:46
Rad.No. 2011EE171918 Folios: 0 Anexos: No
Origen: DESPACHO DEL SECRETARIO
Destino: SECRETARÍA DE AMBIENTE

2281889.

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y Decreto Distrital 531 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la Carta Política de Colombia estipula en su artículo 80 que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración ó sustitución.;

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que conforme al numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecè que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” en su artículo 214 determinó: “COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

“(...)”

Que en ese sentido la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental dentro del perímetro



[Firmas manuscritas]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

urbano del Distrito Capital y por lo mismo, le corresponde entre otras cosas, dirigir y coordinar la gestión ambiental de Bogotá D.C.

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 299 de 1996, por la cual se protege la flora colombiana y se reglamentan los jardines botánicos, dispone que uno de los objetivos primordiales de los jardines botánicos es “Contribuir a que la utilización de las especies de la flora y de los ecosistemas naturales se efectúe de tal manera que permita su uso y disfrute no sólo para las actuales sino también para las futuras generaciones de habitantes del territorio colombiano, dentro del concepto del desarrollo sostenible”.

Que el artículo 13° de la anterior norma señala que los jardines botánicos establecerán programas especiales de arborización urbana, forestación y reforestación de cuencas hidrográficas.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Nacional 1791 de 1996 “Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal” cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados, la autoridad ambiental podrá autorizarlo, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Además, establece que para expedir o negar la autorización de que trata el aludido artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

Que el Código de Policía de Bogotá D.C., Acuerdo 79 de 2003, en los artículos 35, 55, 58 y 61, regula lo atinente a la conservación y salubridad de las plantas, la conservación, preservación y protección del ambiente, los deberes para la protección de agua y los comportamientos ciudadanos que favorecen la protección de suelo.

Que el literal s) del artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual se determinó la estructura, organización y funcionamiento de las Entidades y Organismos de la Administración Distrital, asigna como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, la de desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”, determina como objeto de esta Entidad “orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.



Handwritten signature and date: July 2011

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DCOI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que los literales f, g, y x del artículo 5° del Decreto citado, señala dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente: formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos; promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo y trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en materias como la elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.

Que el artículo 3° del Acuerdo Distrital 327 de 2008 "Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" dispone como medida de Protección del Arbolado de la Ciudad, que se deberán diseñar los protocolos de restauración y compensación ecológica así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

Que el Acuerdo Distrital 435 de 2010, "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos" establece lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones" reglamenta en su artículo 20, la compensación por tala de arbolado urbano.

Que el manejo de la arborización y jardinería en la ciudad debe responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso flora y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad, determinantes sobre los cuales se expide la presente Resolución.

Que en merito de lo anterior,



Julio Amador



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Definir y establecer la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería como estrategia para la conservación del patrimonio del recurso flora de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. Para el desarrollo de la presente resolución se acogen las definiciones del Decreto Distrital 531 de 2010 y se agregan las siguientes:

Comunidades naturales.- Comunidades biológicas (florísticas), que no han sido alterados (al menos perceptiblemente) por acción humana, por lo tanto su composición estructura y función obedecen a los procesos naturales de evolución y desarrollo propios de cada uno de ellos.

Comunidades semi-naturales.- Comunidades biológicas (florísticas), que han sido afectados por acción humana en su composición, pero que mantienen elementos naturales. Razón por la cual su composición, estructura y función se mantiene gracias a la acción predominante de procesos naturales

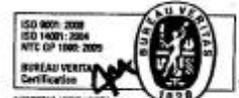
Individuo Vegetal Plantado -I.V.P.: Un Individuo Vegetal Plantado es una Constante de compensación para garantizar la persistencia y protección del recurso flora de manera integral, expresado en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiente a los costos básicos de manejo del arbolado joven y la jardinería según los lineamientos del Manual Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y su mantenimiento durante tres (3) años, más los factores de corrección. Corresponde al valor definido por la Secretaría Distrital de Ambiente como equivalencia de compensación para garantizar la persistencia del recurso flora.

Rebrotos: Renuevos que nacen de un tocón en especies vegetales leñosas con posibilidad de generarlos posteriormente a su tala.

ARTÍCULO 3°.- FACTORES DE CÁLCULO Y CORRECCIÓN.

1. Factor de costos básicos.

Un Individuo Vegetal Plantado IVP equivale a los costos de producción, plantación y mantenimiento de arbolado urbano hasta tres (3) años y son tasados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis según su estructura de costos para el año 2011, los cuales equivalen a cuarenta y tres punto setenta y nueve por ciento (43.79%) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV.



Handwritten signatures and initials



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

2. Factor de valor agregado.

El factor de valor agregado (VA) establece un porcentaje adicional de 20% para especies que no se encuentren recomendadas en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y 30% para las especies vegetales que sean acogidas por dicho documento.

Altura (H): para individuos vegetales con menos de 5 metros el factor equivale a un 25% adicional y más de 5 metros 30%

Especies amenazadas o en peligro de extinción (Sp.A&E) tendrán un factor adicional de 50%.

3. Factor por servicios (Fs).

Los servicios ambientales serán constantes en un 20% del IVP para todo individuo vegetal.

4. Factor de descuento.

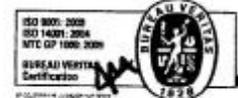
Incorpora las externalidades negativas; efectuando los siguientes descuentos:

Riesgo inminente de volcamiento (Riv)	-35%
Daños a la infraestructura aledaña (Di)	-10%
Deficiente estado físico y sanitario (Df&s)	-10%

Parágrafo.- Los árboles autorizados por acta a través del Protocolo Distrital de Emergencias, siendo especímenes que ponen en riesgo la vida de las personas, **no** tendrán valor de compensación, al ser sus externalidades negativas mayores que los servicios ambientales prestados. No aplica para árboles desestabilizados por obras civiles o intervención antropica dolosa.

ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO.

1. Un IVP se encuentra compuesto por los costos de producción, plantación y mantenimiento por tres (3) años que equivalen al 43.79% de un salario mínimo mensual legal vigente – SMMLV.
2. Al IVP descrito en el numeral uno se le calculan respectivamente los factores por valor agregado (VA+H+ Sp.A&E) y servicios (Fs).
3. Al IVP definido en el numeral uno se restan los factores de descuento. (-Riv-Di-Df&s).



[Firma manuscrita]

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

4. Finalmente, al IVP calculado en el numeral uno se suman los resultados del numeral dos y se restan los del numeral tres para obtener el valor a compensar por individuo vegetal.

Parágrafo.- El IVP establecido se calculará con dos decimales de aproximación. El total de IVP será cancelado aproximando al peso cuando se realice económicamente la compensación, pero cuando esta sea plantando los decimales se aproximarán al entero superior.

ARTÍCULO 5º.- COMPENSACIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIALES Y DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL.

Los árboles patrimoniales debido a sus condiciones excepcionales serán compensados de la siguiente manera:

Compensación árboles patrimoniales	IVP
Latifoliadas nativas	1.022
Latifoliadas exóticas	1.022
Coníferas nativas	1.014
Coníferas exóticas	1.009
Palmas Genero Xeroxylum	1.188
Palmas (todos los demás géneros)	870
Otros biotipos (Ej. Helechos arborescentes)	20

Los Árboles de Interés Público y Cultural por sus condiciones intrínsecas, extrínsecas y expectativa de vida serán compensados como se describe a continuación:

Compensación árboles de interés Público y Cultural	IVP
Latifoliadas nativas	320



Handwritten signatures and initials:
 [Signature] an [Signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Compensación árboles de interés Público y Cultural	IVP
Latifoliadas exóticas	320
Coníferas nativas	317
Coníferas exóticas	316
Palmas Genero Xeroxylum	371
Palmas (todos los demás géneros)	272
Otros biotipos (Ej. Helechos arborescentes)	3

ARTÍCULO 6º.- COMPENSACIONES PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Los aprovechamientos persistentes en el perímetro urbano se compensarán con la plantación de nuevos individuos vegetales.

En cuanto a los aprovechamientos forestales únicos que eliminan las coberturas vegetales para cambiar la permeabilidad, las compensaciones se realizarán con el pago de los IVP correspondientes y se incorporarán los requisitos adicionales que establezca la autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 7º.- COMPENSACIONES DE CERCAS VIVAS O SISTEMAS AGROFORESTALES.

Las cercas vivas o sistemas agroforestales deberán ceñirse a lo definido por el ordenamiento Jurídico frente al tema.

No obstante, las cercas vivas presentadas para el trámite de aprovechamiento de arbolado aislado que no cambien la permeabilidad del suelo podrán compensar las mismas por medio de la plantación de nuevos individuos vegetales bajo los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería. En el caso que el suelo sea endurecido, la compensación en IVP deberá ser pagada en los términos que establezca la autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 8º.- COMPENSACIÓN DE SETOS.

Con el valor establecido del Individuo Vegetal Plantado IVP definido para arborización urbana se constituye como proporción de compensación para setos la siguiente:



Julio...



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

10 metros lineales de seto inferior a dos metros de altura equivalen a 1 IVP.

(1 metro = 10% IVP)

7 metros lineales de seto superior a dos metros de altura equivalen a 1 IVP.

(1 metro = 15.29% IVP)

ARTICULO 9°. COMPENSACIÓN DE BRINZALES Y LATIZALES.

Para la compensación de brinzales y latizales se recomienda el cálculo de abundancia relativa de especies como medida empleada en ecología para estimar la cantidad y representatividad de las especies de una comunidad con base a la distribución numérica de los individuos de las diferentes especies en función del número de individuos existentes en la muestra analizada. Para este caso valores inferiores a 20% son relacionados con zonas de baja abundancia y valores superiores a 50% son considerados como indicativos de alta abundancia.

Las comunidades naturales o semi-naturales que no estén en los protocolos o guías de restauración y/o rehabilitación ecológica NO serán compensadas en estados de brinzales y latizales.

Unidad de superficie para la estimación de los cálculos = cien metros cuadrados (100m²).

Abundancia relativa: (Número de individuos de cada especie/Numero de individuos totales)*100

Con estas consideraciones se propone que la compensación sea establecida en los siguientes términos:

Rango	Índice	Brinzales (IVP)	Latizales (IVP)
Baja abundancia	<20%	1	2
Media abundancia	21% - 50%	3	6
Alta abundancia	>50%	5	10

ARTICULO 10°. CALCULO PARA LA COMPENSACIÓN DE BRINZALES Y LATIZALES.

1. Establecer la superficie total en cobertura de brinzales y latizales de manera separada.
2. Identificar las especies y su abundancia relativa.
3. Establecer el número de IVP para cada especie según la tabla anteriormente descrita.
4. Sumar el número total de IVP a compensar por unidad de superficie (100m²).
5. Establecer el número total de unidades de superficie a compensar en brinzales y latizales de manera separada.



Handwritten signature and date



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 7 1 3 2 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

6. Multiplicar el número de IVP a compensar por el número de unidades de superficie en brinzales y latizales de manera separada
7. Sumar el total de IVP a compensar.

ARTICULO 11°. EQUIVALENCIA DE INDIVIDUOS VEGETALES PLANTADOS POR JARDINERÍA.

Quando sea técnicamente posible mantener las zonas verdes, aunque no el arbolado existente, se permitirá en espacio público y privado plantar jardines en equivalencias de Individuos Vegetales Plantados, previa concertación de los diseños paisajísticos y especies vegetales con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, conmutando la plantación de nuevo arbolado por jardinería en proporción de 1 individuo vegetal plantado IVP por un metro cuadrado (1m²) de jardinería con una densidad mínima de siete (7) plántulas según los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería y tres (3) años de mantenimiento.

Parágrafo 1.- Las áreas potenciales de arborización y jardinería en espacio público de uso público de acuerdo al artículo 3 del Decreto Distrital 531 de 2010, son las ubicadas y descritas en el Documento Técnico de Soporte “Plan de Silvicultura y Jardinería” elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 2.- Los jardines existentes implementados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y los establecidos como compensación y que deban ser eliminados, serán compensados en la misma proporción y lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3.- Los jardines autorizados por compensación por la Secretaría Distrital de Ambiente serán monitoreados Jardín Botánico José Celestino Mutis y entregados a esta entidad una vez finalice su mantenimiento.

ARTICULO 12°. FOMENTO PARA LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO DE MAYOR TAMAÑO.

Para fomentar la plantación de arbolado de mayor tamaño que permita consolidar la cobertura vegetal existente en menor tiempo, optimizar el espacio existente, reducir los costos de mantenimiento y replante de material vegetal, previa concertación de los diseños paisajísticos y especies vegetales con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la compensación podrá calcularse para arbolado de mayor tamaño permitiendo a los autorizados plantar árboles grandes en la proporción descrita a continuación:



Julio Santos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Rango	Altura (metros)	IVP
1	1.5 – 2.99	1
2	3.0 – 4.49	2
3	4.5 – 5.99	3
4	6.0 – 7.49	4
5	7.5 – 8.99	5
6	9.0 – 10.49	6
7	10.5 – 11.99	7
8	12.0 – 13.49	8
9	13.50 – 14.99	9
10	15.0 – 16.49	10

Con el fin de evitar desequilibrios económicos, a los árboles de alturas superiores al primer rango, no se les acumularán los periodos de mantenimiento, los cuales están establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 en tres (3) años, pero los beneficiarios asumirán todos los sobre costos en el material vegetal, la plantación, el transporte mayor y menor, y demás a que haya lugar.

ARTICULO 13°. MANEJO DE REBROTOS.

En las talas de árboles que se realicen en lugares adecuados para el establecimiento de arbolado urbano en espacio público o privado y donde sea técnicamente posible manejar los rebrotes de las especies vegetales acogidas en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería, se podrá establecer como compensación el manejo y mantenimiento, por tres (3) años de estos individuos vegetales, en lugar de solicitar nuevo arbolado como alternativa de compensación, esto con el fin obtener arbolado consolidado en menor tiempo debido a su mayor crecimiento.

ARTICULO 14°. PRIORIZACIÓN EN LA COMPENSACIÓN.

La compensación por aprovechamiento del recurso flora será priorizado de la siguiente manera según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas:

1. Plantación de nuevo arbolado.
2. Plantación de arbolado de mayor tamaño.
3. Manejo de rebrotes.
4. Plantación de nuevos jardines.
5. Pago de la equivalencia monetaria en IVP.



Jelly
2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7132 DE 2011

“Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

ARTICULO 15°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga el Concepto Técnico SDA JBB 3675 DE 2003 “Adopción tabla de Compensación por Tala de Arbolado Urbano”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **30 DIC. 2011**

ANDREA MELISSA OLAYA ÁLVAREZ
Secretaria Distrital de Ambiente (E)

- Aprobó: Diana Patricia Ríos García - Directora Legal Ambiental SDA
- Edgar Mauricio González- Director Jardín Botánico José Celestino Mutis
- Germán Darío Álvarez lucero- Director de Control Ambiental SDA
- Reviso: Claudia Marcela Serrano - Directora Técnica Operativa JB JCM
- Moisés Palacios Rodríguez – Jefe Programa de Arborización JB JCM
- Carmen Rocío González Cantor – Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre SDA
- Elaboro: Jardín Botánico:
- Javier Forigua Panche– Gabriel Paramo Rocha
- Secretaría Distrital de Ambiente:
- Edgar Oviedo Vargas – German Cardenas Riveros
- Julio Cesar Palacios Rodríguez, Elizabeth Herrera Nariño

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001

